



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Tipo de Auditoría : **Financiera y de Cumplimiento**
Entidad Auditada : **Ministerio Público de Nicaragua**
Código de Resolución : **RIA-UAI-2067-19**
Tipo de Responsabilidad : **Ninguna**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Ministerio Público de Nicaragua, se le practicó auditoría de financiera y de cumplimiento a los estados financieros por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-013-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Público de Nicaragua. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó a los estados financieros se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el veintitrés y veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Ministerio Público de Nicaragua en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Ana Julia Guido Ochoa**, fiscal general; **Julio César González**, fiscal general adjunto; **Jairo José Alonso Duarte**, director general Administrativo Financiero; **Francisco Javier Cruz Mendoza**, director Departamento de Contabilidad; **Lisbeth María Rodríguez Luna**, jefe de Transporte; **Ronny Edrulfo Parrales Urbina**, jefe de la Sección de Control de Bienes; **Adonis Antonio Róbelo Guillen**, director del Departamento de Tesorería; **Yanet González Rizo**, ex directora del Departamento de Contabilidad; **José Luis Bello Mojica**, ex director del Departamento de Tesorería; y, **Meyling del Carmen Urbina Báez**, ex jefe de la Sección de Control de Bienes, todos del Ministerio Público de Nicaragua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados son: **1) Los Estados Financieros** las cifras reveladas están razonablemente presentadas de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, incluyendo la base del efectivo de acuerdo a las políticas presupuestarias aplicables durante el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **2) Control Interno:** Se cumplió en todos los aspectos de control interno en relación con los estados financieros en el período auditado; y **3) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones aplicables:** El Ministerio Público de Nicaragua cumplió con las leyes, regulaciones aplicables y normas técnicas de control interno.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-013-002-19** derivado de la revisión practicada a los estados financieros del **Ministerio Público de Nicaragua** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho,
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Ministerio Público de Nicaragua, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio Público de Nicaragua, para lo de su menester.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ